

CODIGO No 2013-13-10-01-P0000025

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y
CONSULTORIA LIUSHEING.CIA LTDA.**

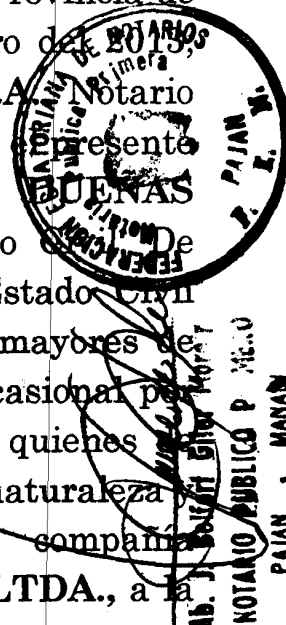


**OTORGADA POR EL ING. HENRY ORLANDO
DUEÑAS CEDEÑO, Y., EL SEÑOR LIU HONG
JIANZHOU. CUANTIA: (\$480.00)**

**CUATROCIENTOS OCHENTADOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

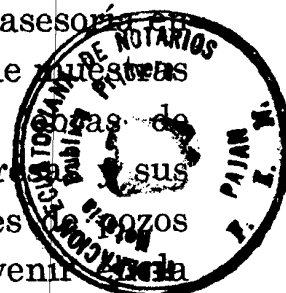
En la ciudad de Pajan, Cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día viernes 18 de Enero del 2013, ante mí, Abogado. **JOSÉ BELFORT GILER MOREIRA** Notario Público Primero del Cantón, Comparecen a efectos de otorgar el presente instrumento Público, los señores: **HENRY ORLANDO DUEÑAS CEDEÑO** de estado Civil Soltero, de Profesión Ingeniero de Nacionalidad Ecuatoriana, **LIU HONG JIANZHOU** de Estado Civil Casado de Profesión Comerciante, de Nacionalidad China, mayores de edad domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de transito ocasional por este lugar, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes conocerlos personalmente doy fe bien instruidos en el objeto naturaleza y resultado de esta escritura de constitución de la compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA.**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que lo otorgue me presentaron la minuta cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de Escrituras Públicas a su buen cargo, sírvase incorporar una en la que conste el presente Contrato de Constitución de la **compañía CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA LTDA.** que suscribimos por nuestros propios derechos las señores: **Liu Hong Jianzhou**, de Nacionalidad China, con c.c. cero, nueve, dos, cuatro, cuatro, cero, cero, nueve, uno, cuatro. Mayor de edad, de estado civil Casado, de profesión Comerciante, con domicilio en la ciudad de Portoviejo Provincia de Manabí. Y **HENRY ORLANDO DUEÑAS**



CEDENO por sus propios derechos, de Nacionalidad Ecuatoriana, con c.c. uno, tres, uno, cero, nueve, cero, dos, cero, seis, siete, mayor de edad, de estado civil Soltero, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Portoviejo los mismos que celebramos con arreglo a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos Sociales que a continuación se detallarán y formarán parte integrante de este Contrato **CAPITULO 1. DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA** .-Art. **Primero.-** La compañía se denominará **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA.**, debiendo realizar todas sus actividades, actos y contratos bajo esta denominación objetiva. Art. **Segundo.-** La compañía tiene como objeto principal: **UNO.-** Intervenir en las aéreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **DOS.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño construcción y mantenimiento de las redes de transmisión, subtransmisión, distribución, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial y todo lo relacionado con el control y ahorro de energía. B) Calculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. C) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica. **TRES.-** Consultoría y fiscalizaciones en proyectos y obras de Ingeniería Eléctrica, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Civil, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, para el desarrollo de proyectos de alumbrado en edificios, vías, túneles, estadios; proyectos de agua potable, alcantarillados, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, diseños de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeos, calculo estructural de edificios puentes, obras civiles en general, cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos, diseños vial, trazados viaductos, caminos rurales, drenaje vial, puentes, alcantarillas, protecciones, muros de gaviones, planificación para el manejo de recursos naturales y

cuencas, evaluaciones de impactos ambientales, planes de manejo y mitigación ambiental, planes de contingencia, gestión ambientales, control de la contaminación, remediación ambiental, estudios de amenazas, vulnerabilidad y riesgos de desastres, prevención y mitigación, planes integrales de desarrollo, desarrollo agrícola, estudios agroecológicos, desarrollo rural, análisis socio económicos y de género, fiscalización de proyectos, avalúos, catastros, peritajes, diseño arquitectónico, planificación urbana, arquitectura paisajistas, parques y jardines, gestión local, asesoramiento de bienes locales. Reingeniería Institucional, Reingeniería Financiera, Formulación, Evaluación económica-Financiera de proyectos, análisis de rentabilidad, asesoría en financiamiento, investigación estadística, encuesta, estudios de muestras y tendencia, marketing. **CUATRO.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias; y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas subterráneas. **CINCO.-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudades, locales comerciales, industriales, de recreación y alquiler de todas las clases de maquinarias usadas en la ingeniería civil. **SEIS.-** La construcción, compra, venta alquiler, distribución y comercialización de maquinarias, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería. **SIETE.-** la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como la urbanización, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales puentes y obras de vialidad en general. **OCHO.-** Construcción, operación y/o mantenimiento de obras de telecomunicaciones, especialmente: a) Calculo, diseño, construcción y mantenimiento centrales analógicas y digitales, reparaciones y/o reemplazos de cables, reemplazos de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables primarios en los referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armario en mal estado, instalar sistemas a tierra. **NUEVE.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la venta de bienes del estado. **DIEZ.-** La



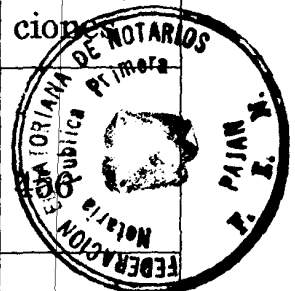
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
PAJÁR
AB. J. E. M. RIVERA

importación, compra y venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, eléctrica y comunicaciones, Mecánicas. ONCE.- La importancia, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de equipos de telecomunicaciones, telecomunicación satelital, sistema de navegación área marítima, computación, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con el sector empresarial, comercial e industrial. DOCE.- a).- La representación, administración, importación, exportación, distribución y venta de líneas de telefonía celular. B) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y de oficina, electrodomésticos y de bazar en general. C).- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación, automatización de oficinas y productos, software, tangibles e intangibles, productos hardware, computadores y accesorios, compra y ventas de marcas, logos e intangibles. TRECE.- La representación, administración, importación, exportación, distribución y ventas de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, teléfonos, celulares, equipos, accesorios, materiales y repuestos de sistemas de computación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes, con sus compañías de similar objeto; y, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, Código de Comercio y Ley de Compañías. Art. Tercero.- La compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pudiendo tener propiedades, establecimientos comerciales e industrias, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

Art. Cuarto.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de la inscripción de esta Escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Art. Quinto.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y estará dividida en cuatrocientas ochentas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Dicho Capital Social ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Nº de participa ciones
Liu Hong Jianzhou	\$ 456	\$ 228	\$ 228	
Henry Orlando Dueñas Cedeño	\$ 24	\$ 12	\$ 12.00	24
TOTAL	\$ 480	\$ 240	\$ 240	480

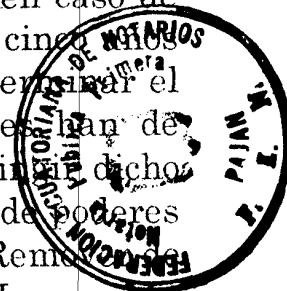


Art. Sexto.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. La participación de cada socio es transmisible por herencia, pero para la cesión de las participaciones a otro u otros socios de la compañía o a terceros, se requerirá el consentimiento unánime del capital social. Dicha cesión, se le hará en la forma prescrita en el artículo 113 de la Ley de Compañías. **Art. Séptimo.-** Para proceder al aumento del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General, teniendo los socios derechos de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales originales. **Art. Octavo.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social para lo cual la Compañía segregará, de las utilidades líquidas, un cinco por ciento en cada anualidad para este objeto. **Art. Noveno.-** Los socios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en los artículos 114 y 115 de la Sección Quinta de la Ley de Compañías. **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU DISOLUCION Y**

Ab. J. Beltrán Díaz Morelra
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
PAJAR, PANAMA

LIQUIDACION Art. Décimo.- La compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA.** Tendrá los siguientes órganos administrativos: Presidente y Gerente General. Art. Décimo Primero.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos sus socios. Art. Décimo Segundo.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año en el domicilio principal de la Compañía en cualquier día dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, el mismo que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas por el Presidente, o el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el DIEZ por ciento del capital social, conforme lo establece el Art. 120 de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales se las hará, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, por medio de comunicación escrita individual, realizada en el domicilio que cada socio tenga registrado en la compañía. En toda convocatoria deberá constar el objeto, lugar, día y hora en que deberá efectuarse la reunión y en ella solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Art. Décimo Tercero.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse y a resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Art. Décimo Cuarto.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. Art. Décimo Quinto.- La Junta General se considerará válidamente constituida cuando en la primera convocatoria asistan un número de socios o delegados de éstos que representen el 50% del Capital Social. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, y la Junta General se instalara con el número de socios presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen. Art. Décimo Sexto.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio el derecho a un voto. Art. Décimo Séptimo.- La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. Si instalada la reunión faltare uno de estos

funcionarios, la junta general elegirá de los presentes, al socio que para este caso subrogue al administrador que faltare, para esta sesión. Art. Décimo Octavo.- De cada reunión se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Art. Décimo Noveno.- Son atribuciones de la Junta General. a) Elegir al Presidente, y al Gerente General o a quienes los reemplacen en caso de ausencia temporal o permanente. Estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Determinar el ámbito de las facultades y limitaciones dentro de las cuales han de actuar el Presidente y el Gerente General, y ampliar o restringir dicho ámbito en cualquier tiempo. c) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General para concederlos. d) Remover sus cargos al Presidente, y Gerente General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. e) Elegir, y remover a los funcionarios de fiscalización de acuerdo con la Ley de Compañías. f) Fijar la remuneración del Gerente General de la Compañía. g) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General. h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. k) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del Contrato Social. l) Resolver sobre la reforma de los Estatutos. m) Decidir sobre la creación de agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero, nombrando para el efecto los correspondientes funcionarios. n) Aprobar el presupuesto de la Compañía. ñ) Resolver sobre la enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles, de cualquier valor y sobre la adquisición de los bienes muebles e inmuebles cuyo valor sobrepase los Mil Dólares de los Estados Unidos de América. o) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía p) Acordar la exclusión del Socio por los causales previstos en el Art. 82 de la Ley de Compañías. q) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerente general. r) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos s) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley Compañías o en estos Estatutos al Presidente, al Gerente general u otros organismos. Art. Vigésimo.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, quien actuará como Secretario, las actas, así como todos los actos, contratos y obligaciones cuyo monto



Ab. J. Beltrán Olvera Morera
NOTARIO PÚBLICO P. MERO
PAJAN - MANABU

no exceda los treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General Art. Vigésimo Primero.- La Compañía contará también con un comisario quien fiscalizara los actos de la compañía en apego a lo expresado en los artículos 274 y 275 de la Ley de Compañías.Art. Vigésimo Segundo.- El Gerente General de la Compañía, quien será elegido por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, se sujetará en su gestión a las facultades determinadas en la Ley de Compañías y a las que le otorgan los presentes Estatutos, así como a las resoluciones de la Junta General. El Gerente General está facultado para representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos que no se opongan al Contrato Social ni a las Leyes. Art. Vigésimo Tercero.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejecutar todo acto, contrato o convención conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Compañía, realizando todas las gestiones necesarias para este fin. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. c) Administrar y gestionar todas las actividades de la Compañía. d) Obligar a la Compañía en actos, contratos y obligaciones que no excedan del 80% del Capital. Suscrito en cada caso. Si excedieran de este monto, los suscribirá en unión del Presidente. e) Conferir Poderes Especiales que tengan relación con los negocios de la Compañía. Para el caso de Poderes Generales, los otorgará con autorización expresa de la Junta General de Socios. f) Presentar a la Junta General de Socios el balance anual y los balances parciales, cuando así se lo requiera.g) Convocar a la junta general de socios a sesiones ordinarias o extraordinarias h) Ejercer las facultades necesarias para cumplir los fines de la Compañía de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. i) Nombrar y remover legalmente a los empleados de la Compañía de acuerdo con la Ley y estos Estatutos y fijar sus remuneraciones, facultades y obligaciones. j) Autorizar con su firma los certificados de participación de los socios conjuntamente con el Presidente. k) Obligar a la Compañía con todas las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos Estatutos, suscribiendo bajo la denominación de **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA.**, y gozando en consecuencia de todas las facultades constantes para los mandatarios judiciales que determinan el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil. l) Obligar a la Compañía en los actos y contratos previstos en el Artículo Segundo de estos Estatutos, con entidades de derecho público o privado. m) En general, conducir la administración de la Compañía de acuerdo con lo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479916
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GILER ARTEAGA WILSON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2013 9:14:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

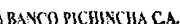
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



[Handwritten signature]
Ab. J. Giler Arteaga Wilson
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
PAJON - MANABU



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

2012/12/17

el (la) ~~S~~ (a) (ita):

LIU HONG JIANZHOU

0924400914

consigno en este Banco la cantidad de:

\$240.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	LIU HONG JIANZHOU	0024400914
2	DUEÑAS CEDEÑO HENRY ORLANDO	1310902057
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

TOTAL

\$ 240.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

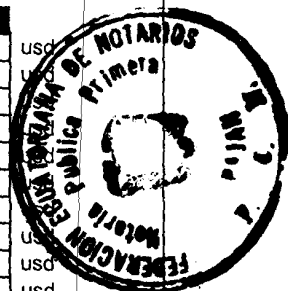
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ACION.

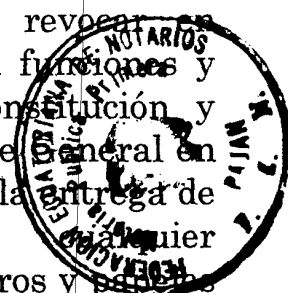
 BANCO PICHINCHA S.A.
Atentamente,
Luis María Páez
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Ab. J. Bolkert (later Morel's)
NOTARIO PUBLICO & MERO
PAJAN - MANABI

que prevengan la Ley y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo, manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de las actividades sociales, y en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar cheques a cargo de la misma y suscribir cualquier clase o tipo de documentos bancarios, así como suscribir y endosar pedimentos de aduana y cualquier otro documento administrativo, documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, con las limitaciones previstas en estos Estatutos. Art. Vigésimo Cuarto.- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, designará dos Comisarios un suplente y un alterno, quienes durarán un años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de Comisarios. Son funciones y atribuciones de los Comisarios: 1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías del Presidente y del Gerente General en los casos que fueran exigidas; 2. Exigir al Gerente General la entrega de un Balance mensual de Comprobación; 3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; 4. Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; 5. Convocar Juntas Generales de socios en los casos determinados por la Ley; 6. Solicitar al Presidente y al Gerente General que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General los puntos que crean convenientes; 7. Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; 8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; 9. Pedir informes al Gerente General; 10. Proponer motivadamente la remoción del Presidente y del Gerente General; y, 11. Presentar a la Junta General las denuncias que reciban de los Socios, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con el Gerente General. Art. Vigésimo Quinto.- La Compañía se disolverá y se liquidará antes del cumplimiento del plazo convenido, cuando así lo decidiere la Junta General de Socios por unanimidad. En lo demás, la disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto en la sección 12ª. De la Ley de Compañías, debiendo la Junta General designar liquidador conforme lo establece la Ley, cuando la liquidación de la Compañía no fuere de pleno derecho. Art. Vigésimo Sexto.- los socios fundadores de la compañía autorizan al Doctor Robert Hapson Torres Jaramillo, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía. Hasta aquí la minuta usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Firma ilegible Doctor Robert Hapson Torres Jaramillo, Matricula 3145C.A.M. Hasta aquí la minuta la misma que se eleva a escritura pública de conformidad con la



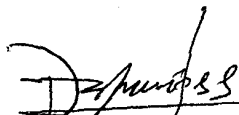
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
PAJÁN - MANABÍ
AB. J. BELLOTTI GUER MORALES

ley por voluntad de los comparecientes para que surtan efectos las clausulas declaradas en ella, en este contenido se afirman y ratifican los contratantes previa lectura que yo el notario les di en alta y clara voz, de principio a fin, firmando conmigo el notario, de todo lo cual **DOY FE.**



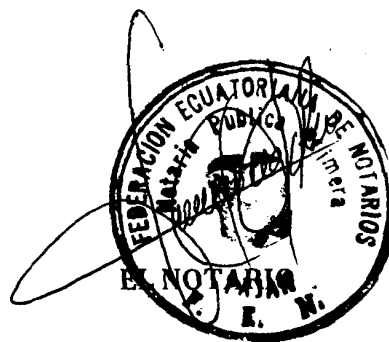
SR. LIU HONG JIANZHOU

C.C. 0924400914

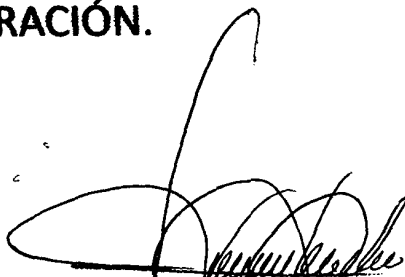


ING. HENRY ORLANDO DUEÑAS CEDEÑO

C.C. 131090206-7



**SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN PAJAN EN LA MISMA
FECHA DE SU CELEBRACIÓN.**



Ab. J. Belfort Giler Korer
NOTARIO PUBLICO P. MERO
PAJAN : MANABU





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.130124**

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PAJAN el **18/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.91 de 18/Febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **26 FEB 2013**

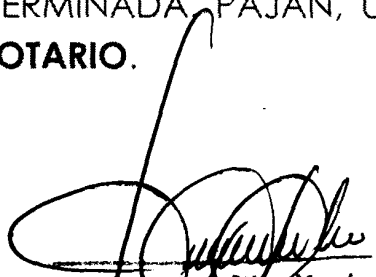
Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7479916
Nro. Trámite 4.2013.55
MCM/



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING. CIA. LTDA. CELEBRADA EN LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON PAJAN, EL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PROCEDO A SU MARGINACION POR RESOLUCION N° SC.DIC.P.13. DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, EN LA CUAL RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING. LTDA, Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER: **A)** QUE EL NOTARIO ANTES NOMBRADO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA QUE SE APRUEBA, DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION; **B)** QUE EL REGISTRADOR MERCANTIL O DE LA PROPIEDAD A CARGO DEL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA INSCRIBA LA REFERIDA ESCRITURA Y ESTA RESOLUCION; **C)** QUE DICHOS FUNCIONARIOS SIENTEN RAZON DE ESAS ANOTACIONES; Y, **D)** CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMITASE A LA DIRECCION DE REGISTRO DE SOCIEDADES, LA PUBLICACION ORIGINAL DEL EXTRACTO PUBLICADO EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, ORIGINAL DE LOS NOMBRAMIENTOS INSCRITOS DE LOS ADMINISTRADORES Y ORIGINAL DEL FORMULARIO 01A DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES. CUANTIA INDETERMINADA. PAJAN, UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. **EL NOTARIO.**




Ab. J. A. Silva Moreira
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
PAJAN : MANABI



Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 521

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA ASÍ COMO, EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	394
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	42
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	26/02/2013

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310902067	DUEÑAS CEDENO HENRY ORLANDO	Portoviejo	SOCIO	Soltero
0924400914	LIU HONG JIANZHOU	Portoviejo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	18/01/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	PAJAN
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0124
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INSTITUCIÓN:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LIUSHEING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO
CUANTÍA:	480,00

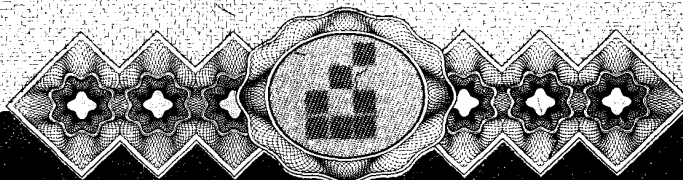
4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Página 1 de 2



Nº

01653

Capital	Valor
Cuantía	480,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE
INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

~~Abg. Renzo de J. Genina P.~~

~~REGISTRADOR MERCANTIL~~

RENZO FRANCISCO DE J. GENINA PABLO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

